

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ  
DERECHO MEDICO  
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

Doctora

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez 5 Civil del Circuito de Valledupar  
E.S.D.

Radicado.- 200013103005 **2020-00259-00**  
Proceso: Verbal  
DEMANDANTE: NARYS OÑATE Y O.  
DEMANDADO: CLINICA VALLEDUPAR SA.  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION.**

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, mayor de edad, identificado tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada Clínica Laura Daniela, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de interponer el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

Fundamento el recurso interpuesto en el hecho de que efectuado el control de legalidad para la admisión de la demanda, el operador judicial no se percató que dentro de los anexos de la demanda no existe la constancia de celebración de la audiencia de conciliación pre judicial que debe surtir como requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda. Siendo que el acta de la celebración de la audiencia de conciliación es la prueba plena del agotamiento de dicho requisito, se impone ante su ausencia, la revocatoria de auto atacado y por ende el rechazo de la demanda.

El recurso interpuesto suspende el término de traslado hasta tanto no sea resuelto, tal y como lo prescribe el artículo 118-4 del CGP.

Con toda atención,

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ  
CC 8723896 DE Barranquilla  
T.P. 37655 DEL CJS